

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA EMPRESA CANTERAS LA BELONGA, S.A., EN SU INSTALACION DE LATORES- BELONGA (OVIEDO-ASTURIAS)

INS/DE/133/21

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 1 de septiembre de 2021 el inicio de la inspección a la empresa CANTERAS LA BELONGA, S.A.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica.

2. Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.
3. Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

El día 17 de mayo de 2022 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

Suministro mediante 2 acometidas:

- 1) En el transcurso de la Inspección, se ha constatado la existencia de 2 acometidas activas, que forman parte real del suministro a la empresa Canteras La Belonga, S.A., existiendo consumo simultáneo en ambas líneas.
- 2) Hasta 28 de febrero de 2019, Canteras La Belonga, S.A., disponía de Resolución de autorización de doble suministro, emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas. Dicha Resolución no fue prorrogada, por lo que, desde 1 de marzo de 2019, no corresponde considerar el suministro a Canteras La Belonga, S.A., como un doble suministro, siendo de aplicación la normativa general sobre suministros eléctricos contenida en el Real Decreto 1164/2001.
- 3) La nueva situación administrativa implica que cada acometida real y efectiva, disponga de un contrato de suministro en mercado libre con un comercializador, y asociado a este contrato, un contrato ATR con el distribuidor correspondiente, especificándose los parámetros de suministro para cada uno de los contratos. Los contratos con el comercializador y con el distribuidor (ATR), deben adaptarse a la nueva situación administrativa del suministro mediante 2 acometidas distintas.
- 4) La Inspección de la CNMC, en el ámbito de sus competencias, en virtud del marco normativo regulatorio definido por la Ley 3/2013, de creación de la CNMC,

el Real Decreto 1164/2001, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y el Real Decreto 2017/1997, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, ha procedido a recalcular los importes de las tarifas de acceso a redes a aplicar, teniendo en consideración que el suministro a la planta de Canteras La Belonga, S.A., en Latores-Belonga/Oviedo, consta de 2 acometidas diferenciadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Año	Facturación Inicial (Doble Acometida) (€)	Facturación Final (Acometida 1) (€)	Facturación Final (Acometida 2) (€)	Diferencias Facturación (€)
2019 (*)	104.822,97	16.823,92	96.513,34	8.514,29
2020	127.437,95	17.233,27	111.925,32	1.720,64
2021	127.131,76	37.492,44	111.593,20	21.954,88

(*) Desde 1 de marzo

Por tanto, procede refacturar las cantidades definidas en la columna – Diferencias Facturación (€)- en concepto de mayor facturación por peajes (tarifas de acceso), en el Contrato ATR (que ha de adaptarse a las condiciones normativas reales) entre la distribuidora y el consumidor, considerando que el suministro eléctrico se realiza mediante 2 acometidas independientes. El incremento de facturación ha de incorporarse en el Sistema de Liquidaciones del Sistema Eléctrico Nacional, gestionado por la CNMC.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada. Como consecuencia de los hechos comprobados se plantean realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U, en su condición de empresa distribuidora del suministro:

Año	Facturación Inicial (Doble Acometida) (€)	Facturación Final (Acometida 1) (€)	Facturación Final (Acometida 2) (€)	Diferencias Facturación (€)
2019 (*)	104.822,97	16.823,92	96.513,34	8.514,29
2020	127.437,95	17.233,27	111.925,32	1.720,64
2021	127.131,76	37.492,44	111.593,20	21.954,88

(*) Desde 1 de marzo

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa CANTERAS LA BELONGA, S.A. en concepto de facturación de la tarifa de acceso.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U, en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a CANTERAS LA BELONGA, S.A. correspondientes a los ejercicios 2019 (desde 1 de marzo), 2020 y 2021.

Año	Diferencias Facturación (€)
2019 (*)	8.514,29
2020	1.720,64
2021	21.954,88

(*) Desde 1 de marzo

Tercero.- El ajuste recogido en el punto segundo, se aplicará en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados (CANTERAS LA BELONGA, S.A., e Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.), haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.